

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

INDICE

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN	3
CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DE COOLEGUÍZAMO Y ACTIVIDADES	4
CAPITULO III NATURALEZA DE ASOCIADOS Y ADMISIÓN.....	9
CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS	10
CAPITULO V CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	12
CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	13
CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	22
CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.....	25
CAPITULO IX EJERCICIO ECONÓMICO, PERIODO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES.....	26
CAPITULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	27
CAPITULO XI DE LA HABILIDAD	31
CAPITULO XII DEL VOTO.....	33
CAPITULO XIII DE LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA	34
CAPITULO XIV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	34
CAPITULO XV DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.....	39
CAPITULO XVI DE LOS COMITÉS.....	42
CAPITULO XVII ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA	43
CAPITULO XVIII DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE	47

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

CAPITULO XIX DE LA AUDITORIA INTERNA	49
CAPITULO XX ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.....	49
CAPITULO XXI DEL COMITÉ TRANSITORIO DE NOMINACIÓN	49
CAPITULO XXII TRANSFORMACIÓN- INCORPORACIÓN- FUSIÓN- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO	50
CAPITULO XXIII FEDERACIÓN	51
CAPITULO XXIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	51
CAPITULO XXV DE LOS LIQUIDADORES	52
CAPITULO XXVI DE LA CONCILIACIÓN	53
CAPITULO XXVII DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	54
CAPITULO XXVIII DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN	55
CAPITULO XXIX DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	55
CAPITULO XXX INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES DE AUTOCONTROL.....	56
CAPITULO XXXI PROHIBICIONES	56
CAPITULO XXXII PRÉSTAMOS A DIRECTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL Y OPERACIONES CREDITICIAS.....	57
CAPITULO XXXIII COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE- VISITA A ASOCIADOS	58
CAPITULO XXXIV REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LAS DECISIONES	58
CAPITULO XXXV REFORMA ESTATUTARIA	59
CAPITULO XXXVI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	60

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

RESEÑA HISTÓRICA

La Cooperativa de Suboficiales Cooleguízamo, cuya razón social se determina en honor al héroe de “**EL ENCANTO**” Cabo Segundo **CÁNDIDO GERARDO LEGUÍZAMO BONILLA**, herido en actos supremos de valor a causa de los cuales murió en la confrontación internacional armada con la República del Perú en los años de 1933 – 1934.

La entidad fue constituida como Fondo de Ahorro y Crédito el 4 de mayo de 1973, reconocida como tal por la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, mediante Resolución 614 de 1973 y transformada en Cooperativa por Resolución No 2058 del 19 de julio de 1990, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas “DANCOOP”, está integrada por sus asociados fundadores, por los actuales y por las personas que mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a su cumplimiento.

La Superintendencia de la Economía Solidaria “SES”, mediante Resolución No 20132200009055 de fecha 06 de diciembre de 2013, autorizó el desmonte de la sección de Ahorro y Crédito a la Cooperativa de Suboficiales Cooleguízamo en su condición de Cooperativa Multiactiva.

VISIÓN. Consolidarse en el tiempo como la Cooperativa líder del sector defensa en emprendimiento y desarrollo empresarial, con una prestación de excelentes servicios solidarios para sus asociados y beneficiarios.

MISIÓN. Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados, apoyando su emprendimiento a través de programas de motivación y capacitación, desarrollando y generando un inigualable balance social para sus asociados y beneficiarios.

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. COOPERATIVA DE SUBOFICIALES “COOLEGUÍZAMO” Es una entidad de derecho privado con Personería Jurídica, con finalidad social, solidaria sin ánimo de lucro, Multiactiva, de aportes sociales y crédito, regida por las disposiciones previstas en la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que usará la sigla “**COOLEGUÍZAMO**”.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de “COOLEGUÍZAMO”, será la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional, pudiendo el Consejo de Administración establecer agencias en otras ciudades del país.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de “COOLEGUIZAMO” será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente estatuto y las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DE COOLEGUÍZAMO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. ACUERDO COOPERATIVO EN COOLEGUÍZAMO (Ley 79 de 1998. Art. 5). Cooleguízamo se caracterizará por los siguientes principios:

- a. El ingreso y retiro de sus Asociados será voluntario.
- b. El número de sus asociados será variable e ilimitado.
- c. Cooleguízamo funcionará de acuerdo al principio de participación democrática.
- d. Realizará cursos y/o capacitaciones de manera permanente a través de su Comité de Educación Solidaria, para todos sus asociados.
- e. Cooleguízamo se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.
- f. Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones a todos sus asociados, sin consideración al monto de sus aportes o posición en la cooperativa.
- g. El Patrimonio de Cooleguízamo será variable e ilimitado, habrá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles.
- h. Las reservas sociales de Cooleguízamo, serán irrepartibles, ni siquiera su remanente en caso de liquidación.
- i. La duración de Cooleguízamo será indefinida.
- j. Cooleguízamo promoverá la integración con otras entidades del sector Solidario, que sean afines a la promoción del desarrollo integral de los asociados.
- k. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- l. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- m. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- n. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- o. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- p. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- q. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- r. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- s. Servicio a la comunidad.
- t. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- u. Promoción de la cultura ecológica.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

PARÁGRAFO ÚNICO. Los anteriores principios estarán debidamente explicados en su respectivo capítulo en el presente estatuto.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES: En la Cooperativa “COOLEGUÍZAMO”, estarán prohibidas las siguientes prácticas: (Art. 6 de la Ley 79 de 1988.):

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos y,
- e. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL COOLEGUÍZAMO. Contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus beneficiarios, fomentando la cultura de la solidaridad y la ayuda mutua, con base en la unión de esfuerzos y el aporte de recursos económicos, que nos permita un desarrollo eficiente y un crecimiento sostenido, de igual forma brindará un mayor beneficio a los asociados al ofrecer un amplio y adecuado portafolio de productos y servicios, con los que pueda satisfacer necesidades de los asociados tanto económicas, como sociales y coadyuve a incrementar sus ingresos, su sostenibilidad, posicionamiento y competitividad en el medio social en concordancia con los principios y valores cooperativos y las posibilidades económicas de la cooperativa. Esta podrá prestar los siguientes servicios:

- a. Solidaridad
- b. Crédito
- c. Proyectos Productivos
- d. Vivienda
- e. Consumo
- f. Educación
- g. Asistencia Jurídica
- h. Recreación y Deporte

PARÁGRAFO PRIMERO. La reglamentación para la prestación de los diferentes servicios, será expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cooperativa prestará sus servicios al personal de asociados y empleados no asociados, mediante reglamentación al respecto.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

PARÁGRAFO TERCERO. La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con la posibilidad económica de la cooperativa y en consecuencia, sólo se prestarán aquellos que puedan financiarse.

- a. SERVICIO DE SOLIDARIDAD.** Tiene por objeto atender necesidades de los asociados de la cooperativa y sus beneficiarios, mediante la concesión de los siguientes auxilios económicos: optometría, oftalmología, odontología, fallecimiento, privación de la libertad, hospitalización, educación y discapacidad absoluta certificada por medicina legal o Junta Regional de calificación de discapacidad. Además, podrá contratar para los asociados y sus beneficiarios, servicios de asistencia médica, odontológica, quirúrgica, optometría, oftalmología y hospitalaria, asesoría funeraria, seguros de vida individuales o colectivos, establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad. El Consejo de Administración reglamentará la prestación de estos auxilios.
- b. SERVICIO DE CRÉDITO.** Este servicio será prestado por la cooperativa a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad económica y al reglamento de crédito expedido por el consejo , tendrá por objeto la prestación de los servicios de crédito y el desarrollo y ejecución de actividades financieras, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la entidad; este servicio podrá ser prestado y recaudado a través del sistema de libranza, de conformidad con la autorización dada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las normas legales vigentes sobre la materia.
- c. SERVICIO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.** El objeto de este servicio es apoyar los pequeños y medianos proyectos que presenten los asociados de la cooperativa para generar ingresos a estos y a la cooperativa, además vincular la capacidad laboral.
- d. SERVICIO DE VIVIENDA.** Tendrá como misión, establecer vínculos con organismos nacionales o extranjeros, privados u oficiales, cooperativos o no, a fin de facilitar la adquisición de vivienda preferencialmente a los asociados que carezcan de ella o para ampliar, terminar o remodelar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Administración de Cooleguízamo, podrá reglamentar el otorgamiento de crédito mediante el sistema de hipoteca de finca raíz, bienes de consumo doméstico, en condiciones de calidad y precios que estén de acuerdo con sus necesidades económicas.

- e. SERVICIO DE CONSUMO.** Cuando los recursos económicos lo permitan, la administración hará los estudios necesarios para la apertura de autoservicios y actividades comerciales e internacionales, que tengan relación con el servicio.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

El servicio de consumo tiene por objeto suministrar a los asociados bienes de uso y consumo doméstico, en condiciones de calidad y precios que estén de acuerdo con sus necesidades económicas.

- f. SERVICIO DE EDUCACIÓN.** Este servicio funcionará bajo la dirección del Consejo de Administración, con la asesoría de un comité y tiene por objeto impartir educación cooperativa a sus asociados y empleados en los principios, métodos y fundamentos de la economía solidaria, así como brindar capacitación a los administradores y asociados en la gestión empresarial propia de “COOLEGUÍZAMO”.
- g. ASISTENCIA JURÍDICA.** “COOLEGUÍZAMO” prestará servicio a través de profesionales del derecho, cuya gestión financiará la cooperativa a través del servicio de crédito reglamentado.
- h. RECREACION Y DEPORTE.** Cooleguízamo, con el fin de propender por el mejoramiento de calidad de vida de los asociados y entorno familiar, promoverá actividades deportivas y de recreación, mediante convenios o contratación de terceros para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 7. CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS. “COOLEGUÍZAMO” para cumplir sus actividades, podrá realizar dentro de su objetivo social, toda clase de actos jurídicos, contratos civiles, mercantiles y administrativos con las debidas garantías y seguridad, teniendo en cuenta la disponibilidad económica y el concepto de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 8. SERVICIO DE CRÉDITO. “COOLEGUÍZAMO” prestará los servicios de crédito en forma directa a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 9. DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO. “COOLEGUÍZAMO” creará una sección especializada de crédito a la cual corresponderá proyectar políticas y directrices para la realización de las siguientes operaciones financieras con sus asociados, en cumplimiento del acuerdo cooperativo (artículo 49 Ley 454 de 1998):

- a.** Otorgar créditos.
- b.** Celebrar contratos de apertura de créditos.
- c.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
- d.** Efectuar operaciones de compra de cartera.
- e.** Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

f. Las que autorice el gobierno nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las actividades, logros y aciertos de la sección de crédito, serán responsabilidad del Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTOS Y CRÉDITOS. Los reglamentos de carácter general, expedidos por el Consejo de Administración determinarán los recursos que se destinarán para atender los servicios de crédito a los asociados, las modalidades o líneas de préstamo, los órganos competentes para el estudio y decisión, las sumas a que pueda tener derecho cada asociado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Disponibilidad financiera de la Cooperativa.
- b. Cuantía de los aportes del asociado interesado.
- c. Capacidad de endeudamiento del solicitante.
- d. Los demás factores involucrados en la transacción tales como: conveniencia o inconveniencia, plazos, intereses, forma de amortización, garantías y requisitos que sean necesarios para asegurar su pago.

ARTÍCULO 11. EDUCACIÓN SOCIAL COOPERATIVA. El servicio de educación social cooperativo para los asociados, sus beneficiarios y trabajadores, tendrán por objeto:

- a. Atender la formación e instrucción de los directivos, asociados y trabajadores de la Cooperativa en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo.
- b. Atender la capacitación técnica de los trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- c. Realizar y contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de “COOLEGUÍZAMO”.
- d. Realizar programas educativos y culturales en favor de los asociados y trabajadores de la Cooperativa.
- e. Coordinar y prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición que la ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.

ARTÍCULO 12. SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA. El servicio de solidaridad y ayuda mutua tendrá por objeto:

- a. Establecer fondos especiales de auxilios para solidaridad y ayuda mutua, debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- b. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.

ARTÍCULO 13. OTROS SERVICIOS. Los servicios de previsión y seguridad social y los previstos como objetivo social, excepto los de crédito, podrán ser prestados mediante convenios suscritos por la Cooperativa con otras entidades preferencialmente las del sector solidario.

CAPÍTULO III
NATURALEZA DE ASOCIADOS Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 14. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a “COOLEGUÍZAMO” serán personas naturales o personas jurídicas.

ARTÍCULO 15. PERSONAS NATURALES. Son asociados como personas naturales los siguientes:

- a. Los Suboficiales y Oficiales de las FF.MM con asignación de retiro, pensión del Ministerio de Defensa o en actividad.
- b. Los empleados civiles activos o pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y Entidades Adscritas.
- c. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes o hijos de los miembros de las Fuerzas Militares (Oficiales, Suboficiales o civiles) que por fallecimiento del titular devenguen una sustitución pensional.
- d. Los hijos mayores de dieciocho (18) años y cónyuges que demuestren solvencia económica.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Cooperativa se reserva el derecho de Admisión.

ARTÍCULO 16. PERSONAS JURÍDICAS. Son asociados como personas jurídicas las de derecho público o privado, sin ánimo de lucro y en especial las del sector de la economía solidaria, integradas por Suboficiales y Oficiales, con sueldo de retiro o pensión y civiles en ejercicio o pensionados del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus Entidades Adscritas.

ARTÍCULO 17. ADMISIÓN Y REQUISITOS. Tanto las personas naturales como las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitidos como asociados de la Cooperativa:

PARA PERSONAS NATURALES:

- a. Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- b. No estar incurso en investigaciones penales contra el patrimonio económico o contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.
- c. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración.
- d. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rigen la entidad, Art. 24 Ley 79 /88
- e. No haber sido expulsado de otra u otras entidades cooperativas o asociativas.
- f. Diligenciar debidamente el formato de afiliación establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria y Formato establecido por La Cooperativa de Suboficiales COOLEGUÍZAMO.
- g. Cancelar por una sola vez el 60% del primer descuento como cuota de admisión no reembolsable. Contabilizando sus aportes a partir del segundo mes.

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, expedida por autoridad competente.
- b. Autorización expresa de su Asamblea General para asociarse
- c. Pagar con posterioridad una cuota de admisión no reembolsable equivalente a un salario diario mínimo legal vigente (SDMLV).

ARTÍCULO 18. CALIDAD DE ASOCIADO. Tiene la calidad de asociado(a) de la cooperativa:

- a. Las personas que hayan suscrito el acta de constitución como fundadores de la Cooperativa.
- b. Las que sean aceptadas por el órgano competente a partir de la fecha en que se haga efectivo el primer pago de aportes por nómina o tesorería, a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Su acceso a los servicios de crédito y solidaridad, serán establecidos en los reglamentos correspondientes, emitidos por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Los asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes: (art. 23 de la Ley 79 de 1988):

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b.** Participar en las actividades de la Cooperativa en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
 - c.** Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
 - d.** Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a través del voto.
 - e.** Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o examinando los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos o que establezca la Junta de Vigilancia
 - f.** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras esta no esté en proceso de disolución o liquidación.
 - g.** Beneficiarse de los programas educativos que realice, como también de los auxilios establecidos por la misma.
 - h.** Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del estatuto y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.
 - i.** Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que pueden tipificar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.
 - j.** Recibir un trato conforme con los principios de elemental cortesía.
 - k.** Derecho a que se le respete el debido proceso

PARÁGRAFO ÚNICO. Los auxilios no constituyen deuda a favor de los asociados y su reconocimiento y cancelación, estarán sujetos a la capacidad de pago del respectivo fondo. Los derechos como asociado, están condicionados al cumplimiento estricto de sus deberes.

ARTÍCULO 20. DEBERES. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, especialmente los siguientes:

- a.** Adquirir conocimientos sobre cooperativismo, adelantando mínimo el curso básico de veinte (20) horas.
- b.** Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c.** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d.** Comportarse solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- e.** Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f.** Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- g.** Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- h. Informar oportunamente a la administración el cambio de domicilio o dirección.
- i. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado con capacidad y responsabilidad.
- j. Fomentar la afiliación de nuevos asociados.
- k. Estar al día con los compromisos adquiridos con la cooperativa.

CAPITULO V

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Fallecimiento.
- c. Muerte presunta por desaparecimiento, decretada por autoridad judicial competente.
- d. Exclusión.
- e. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un asociado solicite su retiro, el Concejo de Administración aceptará de manera inmediata, la solicitud del retiro voluntario.

PARÁGRAFO ÚNICO. El retiro o exclusión no exonerará ni modificará las obligaciones contraídas por el asociado o asociada con la cooperativa, así como tampoco afectará las garantías otorgadas por él.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR FALLECIMIENTO. Cuando un asociado fallezca, se concederá el retiro ipso-facto, dejando la opción para que él o la cónyuge o compañera(o) permanente, continúe asociado(a) a la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTÍCULO 24. APLAZAMIENTO DEL RETIRO. El Consejo de Administración aplazará el retiro del asociado en los siguientes casos:

- a. Cuando con su retiro se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de una Cooperativa.
- b. Cuando el retiro procede de confabulación, indisciplina o que tenga estos propósitos; cuando el asociado este incurso en proceso de investigación.

ARTÍCULO 25. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite su reincorporación, el Consejo de Administración, previo

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

estudio de sus antecedentes, podrá aceptarlo nuevamente como asociado mediante el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita.
- b. Que hayan transcurrido mínimo doce (12) meses desde su retiro, previa consignación en tesorería de la cooperativa de medio salario mínimo mensual legal vigente. (1/2 SMMLV).
- c. Que no haya sido sancionado con suspensión o exclusión por parte de la Cooperativa.
- d. Que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para las personas naturales y jurídicas del presente estatuto.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que ordene y decrete la disolución y liquidación de una persona jurídica asociada a “COOLEGUÍZAMO”, se aceptará su retiro.

CAPITULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES GENERALES. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados(as) de la Cooperativa. El Régimen Disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley Cooperativa y el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado(a) y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen y la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado(a). Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 28. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna, para la cual podrá aplicar a los asociados(as) las sanciones disciplinarias correspondientes, previa la observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 29. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción disciplinaria y la imposición de la sanción correspondiente previo el debido proceso, el incumplimiento del estatuto y de los reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones,

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 30. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efecto de imposición, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

ARTÍCULO 31. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas que atentan contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados(as), los empleados y en cumplimiento de compromisos, así:

- a. La intemperancia verbal, expresiones o alusiones desobligantes contra asociados(as) o empleados.
- b. Presentarse en estado de embriaguez a reuniones convocadas por “COOLEGUÍZAMO” o el Consejo de Administración
- c. Faltar a la moral o las buenas costumbres
- d. Presentar escritos a la administración tales como informes, quejas reclamos de manera ofensiva o irrespetuosa en contra de directivos, asociados (as) y/o empleados.
- e. La no asistencia a las reuniones de asamblea, sin causa justificada, sin haber informado previamente la imposibilidad de asistir, debiendo presentar la justificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, excepciones fortuitas o fuerza mayor.
- f. Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de treinta (30) días.

ARTÍCULO 32. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES. Sin perjuicio a las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectuó la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados(as) que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y reglamento, de las cuales dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado(a).

ARTÍCULO 33. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de dolo o culpa grave, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados(as) las cuales perturban el servicio a los asociados(as) perjuicios a la cooperativa que lesionen el buen nombre de los mismos, directivos, asesores y empleados, como:

- a. Ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.
- b. Incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas contra asociados(as),

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

directivos, asesores y empleados.

- c. Irrespeto a los asociados(as) directivos, asesores y empleados.
- d. Negligencia o abandono a sus funciones en encargo de administración, vigilancia, controles, dirección o comisiones especiales que se les haya asignado.
- e. Causar daños o pérdidas de bienes, elementos o documentos de COOLEGUÍZAMO.
- f. Entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, cheques u otros títulos valores fraudulentos.
- g. Dejar vencer los términos en las investigaciones disciplinarias.
- h. Entrar en mora en sus obligaciones económicas a partir de sesenta (60) días.
- i. Presentar o entregar documentos adulterados que puedan afectar los intereses de la Cooperativa.

PARÁGAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga la Cooperativa y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. SANCIONES A FALTAS GRAVES.

- a. Hasta seis (6) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales “a”, “b”, “c” y “d” del artículo anterior, a los asociados(as) y directivos.
- b. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a la cooperativa, reincidencia en grave irrespeto a asociados (as) directivos, asesores y empleados, daño o pérdida de bienes, muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 35. FALTAS MUY GRAVES. Son aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados(as), las cuales violan las prohibiciones e incompatibilidades como:

- a. Violar el régimen de prohibiciones o incompatibilidades contempladas en la Ley, estatuto y reglamentos vigentes.
- b. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades o conflicto de intereses.
- c. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
- d. Solicitar o recibir dádivas o cualquier clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
- e. Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de COOLEGUÍZAMO.
- f. Realizar actos de violencia y/o malos tratos contra asociados (as), directivos, asesores y empleados y personal particular en eventos institucionales de la

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

cooperativa.

- g.** Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de COOLEGUÍZAMO, a los asociados, directivos, asesores y empleados.
- h.** Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a COOLEGUÍZAMO de procedencia fraudulenta y/o en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
- i.** Elaborar y difundir escritos infundados, con los cuales perjudique de manera grave la imagen y el buen nombre de COOLEGUÍZAMO, de los asociados(as) directivos, asesores y empleados.
- j.** Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros, títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de COOLEGUÍZAMO para que estos ejerzan el comercio a través de la misma.
- k.** Reincidir en hechos que den lugar a causal de suspensión
- l.** Difundir falsas informaciones que causan pánico en COOLEGUÍZAMO
- m.** Sustracción, pérdida o mal manejo de los dineros o demás títulos valores que causen detrimento a Cooleguizamo
- n.** Encontrarse en mora mayor de 180 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control, comités, que incurran en faltas por acción, omisión o extralimitación de funciones de conformidad con la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior sin perjuicio a la acción legal que interponga la Cooperativa y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES. Contra faltas muy graves procede desde la suspensión de sus derechos desde doce 12 meses, hasta la exclusión, de acuerdo a los atenuantes o agravantes, resultados del debido proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior, sin perjuicio de la acción legal a que haya lugar.

ARTÍCULO 37. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse en contra de la Cooperativa, sus asociados(as) y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

a. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal o social del asociado(a).
2. Actitud favorable del asociado(a) frente a principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

b. Agravantes:

1. Reincidencia en las faltas
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el asociado(a), miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario, comprende:

- a. INVESTIGACIÓN.** La investigación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, quien una vez reciba la queja o informe, mediante auto de apertura de indagación preliminar o disciplinaria según el caso, adelantará las acciones necesarias para aclarar y determinar las infracciones contra la disciplina, reglamentos, estatuto y demás normatividad del cooperativismo en COOLEGUÍZAMO, por parte de los asociados y asociadas, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y gerencia.

La indagación preliminar se adelantará en un lapso de treinta (30) días calendario. La investigación disciplinaria en un lapso de treinta (30) días calendario en el domicilio principal y cuarenta y cinco (45) días fuera del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si por justa causa no se pueden cumplir los plazos establecidos, la Junta de Vigilancia tendrá una prórroga no mayor a quince (15) días calendario para su cumplimiento.

- b. EVALUACION DE LA INVESTIGACION.** Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada, determinará la decisión de la investigación y procederá a la formulación del pliego de cargos o dispondrá el archivo de la actuación.

1. **Archivo de la actuación:** Cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el estatuto, que el investigado no la cometió o que existe una causal de exoneración de responsabilidad, la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de la diligencia, contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones..

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

2. **Pliego de Cargos:** La Junta de Vigilancia formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.
3. **Contenido de la decisión de cargos:** La decisión mediante el cual se formulen cargos al investigado debe contener:
 - a. Identificación del autor o autores de la falta
 - b. La descripción y determinación de la conducta investigada con indicción de circunstancia de tiempo, modo y lugar que se realizó
 - c. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta
 - d. Análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos
 - e. La exposición fundada de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta
 - f. La forma de culpabilidad
 - g. Análisis de los argumentos por los implicados
4. **Términos para presentar descargos:** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaria de la Junta de Vigilancia, por el término de diez (10) días hábiles a disposición del investigado; éste podrá presentar sus descargos entre los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
5. **Término probatorio:** Vencido el término señalado en el numeral anterior, la Junta de Vigilancia, realizará la práctica de pruebas solicitadas u ordenará de oficio las que considere necesarias, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.
6. **Término para fallar:** Una vez agotados los procedimientos anteriores, la Junta de Vigilancia, dará traslado del expediente al Consejo de Administración con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.
7. **Fallo primera instancia:** Una vez recibido el expediente, el Consejo de Administración, tendrá treinta (30) días calendario para tomar la decisión y mediante resolución motivada, sancionará, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Identidad del investigado
 - b. Resumen de los hechos
 - c. Análisis y valoración jurídica de los cargos y descargos
 - d. La fundamentación de la calificación de la falta
 - e. Análisis de la culpabilidad.
 - f. Las razones de la sanción o de la exoneración.
 - g. Exposición fundamentada de los criterios que se tengan en cuenta para

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

- 8. Recursos contra sanciones disciplinarias:** Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, previstos en el presente estatuto, procederá los recursos ordinarios de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- 9. Recurso de Reposición:** Este se interpone ante el Consejo de Administración por el asociado(a) afectado(a) con sanción de suspensión de derecho o de exclusión, el cual será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días calendario.
- 10. Recurso de apelación:** Este se interpone ante el Comité de Apelaciones por el asociado afectado.

El asociado sancionado, una vez notificado de la misma, dispondrá de diez (10) días calendario para los domiciliados en la sede principal y quince (15) días calendarios para los domiciliados fuera de la misma; para interponer el recurso, la presentación de este deberá hacerse personalmente por el asociado(a) o a través de su apoderado por escrito ante el Consejo de Administración, indicando las razones de la impugnación del fallo.

En caso de fallo desfavorable, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, subsidiario del recurso de reposición, el cual se surtirá ante el Comité de Apelaciones. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones, todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso de reposición.

Este Comité dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el expediente para resolver el recurso, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento y contra el cual, no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la expedición del acuerdo de suspensión o exclusión, se interrumpirán para el asociado sancionado sus derechos frente a la Cooperativa.

- 11. Trámite de nulidad:** En cualquier estado de la actuación disciplinaria cuando se advierta que se ha vulnerado el debido proceso o el derecho a la defensa de oficio o a petición de parte, la instancia correspondiente ordenará que se reponga la actuación a partir de la causal. Las pruebas allegadas y recaudadas en debida forma, conservará su valor probatorio.

ARTÍCULO 39. DEL DEBIDO PROCESO. Todo asociado(a) incurso(a) en proceso

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

disciplinario, debe ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las Leyes, el estatuto y reglamentos preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas establecidas en armonía con lo previsto en el Art. 29 de la Constitución Nacional. Mínimo se debe cumplir las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de la investigación o indagación preliminar
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
- c. Notificación del pliego de cargos
- d. Descargos del investigado
- e. Práctica de pruebas
- f. Traslado de las recomendaciones al órgano competente
- g. Presentación de los recursos a que haya lugar
- h. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 40. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Al asociado(a) que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en el fallo debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las causales de recusación son las establecidas en el Código de Procedimiento Penal y Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO 41. COSA JUZGADA. El asociado(a) cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

- a. **Faltas muy graves:** En el término de cinco (5) años
- b. **Faltas graves:** En el término de tres (3) años
- c. **Faltas leves:** En el término de seis (6) meses

PARÁGRAFO ÚNICO. Los términos empezarán a contarse para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 43. IMPEDIMENTOS. Para los asociados de la cooperativa COOLEGUÍZAMO que funjan como miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerencia o Comités, que incurran en las faltas previstas en la Ley, los estatutos y reglamentos, se seguirá el procedimiento normal para los

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

asociados, debiéndose apartar del cargo que ejerzan hasta el fallo definitivo del órgano competente.

ARTÍCULO 44. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones, es designado por la Asamblea General de COOLEGUÍZAMO, para un período de dos (2) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles de COOLEGUÍZAMO preferencialmente abogados o con conocimientos en procedimientos disciplinarios, domiciliado permanentemente en la ciudad de la sede principal de COOLEGUÍZAMO.

Tendrá competencia para conocer y resolver exclusivamente el recurso de apelación interpuesto por los asociados(as) sancionados. Contra las decisiones proferidas por el Consejo de Administración, respecto de suspensión de derechos o exclusión, sus fallos se harán a la luz de la normatividad cooperativa y consultado el acervo probatorio en cada caso.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Apelaciones se activará cuando a solicitud del sancionado(a) interponga Recurso de Apelación y cesará sus funciones una vez quede ejecutoriada su decisión.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados(as) pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO. Cualquier sanción que se imponga al asociado(a), no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 47. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se adelantará aunque el asociado(a) o directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48. REMISIÓN. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario Único y el Código Contencioso Administrativo, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 49. ULTRAActivIDAD. Los procesos adelantados de conformidad con el régimen anterior, en los que se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio de favorabilidad.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

CAPITULO VII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 50. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales de los asociados
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 51. APORTE MENSUAL. El aporte mensual obligatorio para todos los asociados de la Cooperativa será el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO ÚNICO. Su distribución se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para aportes Sociales el 60 %
- b. Para Fondo Solidaridad y Ayuda Mutua el 40 %

ARTÍCULO 52. INVERSIONES. La Cooperativa solo podrá hacer inversiones en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras y cooperativas de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros, técnicos o administrativos, con sujeción a las fechas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo once (11) de la ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito (artículo 50 ley 454 de 1998).

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existe este propósito, la Cooperativa deberá enajenar la respectiva inversión. (Parágrafo primero artículo 50 ley 454 de 1998).

PARÁGRAFO SEGUNDO. “COOLEGUÍZAMO” por ser Cooperativa Multiactiva con Sección de Crédito, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas, cuando las hubiere. (Parágrafo segundo del artículo 50 ley 454 de

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

1998).

ARTÍCULO 53. APORTES SOCIALES DE COOLEGUÍZAMO. Los aportes sociales de Cooleguízamo, estarán conformados por los aportes sociales ordinarios de los asociados, más los aportes sociales extraordinarios que ordene la asamblea general.

ARTÍCULO 54. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa equivalen a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv). Capital mínimo para funcionar.

ARTÍCULO 55. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

Cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente, también podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 56. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. CERTIFICACIÓN APORTES SOCIALES. Dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año, el Gerente de “COOLEGUÍZAMO” o la persona autorizada por éste, expedirá a cada asociado certificación escrita sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular, liquidados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La Cooperativa conservará en sus archivos, copia de la certificación expedida, firmada por cada asociado como prueba de su entrega.

ARTÍCULO 58. MONTO MÁXIMO DE APORTES. El monto de aportes sociales de cada titular será el 1.5 x 1000 sin que sobrepase el diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la entidad.

ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

ARTÍCULO 60. LITIGIO SOBRE LOS APORTES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, según el fallo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 61. PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES ESPECIALES. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, serán de propiedad exclusiva de ésta.

ARTÍCULO 62. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados(as) tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo Cooperativo así:

- a. Quienes se enmarquen en las causales de pérdida de la calidad de asociado que contempla el presente Estatuto.
- b. Los beneficiarios previamente designados e inscritos por el asociado ante la Cooperativa.
- c. Antes de efectuarse la devolución la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación monetaria que el asociado tenga pendiente con la misma, incluyendo las contraídas solidariamente y/o ante terceros por obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los aportes sean necesarios para dar cumplimiento a los límites previstos en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley 454 de 1998, la Cooperativa podrá abstenerse de autorizar la devolución de aportes de un asociado, así como de los establecidos en los mismos sobre márgenes de solvencia.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo de Administración de “COOLEGUÍZAMO”, no podrá negar el retiro de asociados por tener estas obligaciones pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando garantice su pago mediante libranza.

ARTÍCULO 63. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Ocurrido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que fije el procedimiento para cubrir las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido en el presente artículo.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

ARTÍCULO 64. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Sí a la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcionada a la pérdida registrada y hasta el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 65. PAGO DE INTERESES POR MORA EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Sí vencido el término señalado en el presente estatuto, para la devolución de los aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

ARTÍCULO 66. DEVOLUCIÓN DE APORTES RETENIDOS. Sí dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la Cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según lo que la asamblea estime conveniente.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 67. ACREENCIAS Y DEUDAS DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la asamblea general o el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve (149) de la Ley 79 de 1988, los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, el estatuto o los Reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados y terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 69. OBLIGACIONES CREDITICIAS DE LA COOPERATIVA. En los casos de las obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limitan hasta la concurrencia del valor de sus aportes existentes a la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

CAPITULO IX
EJERCICIO ECONÓMICO, PERIODO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 71. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia, se cierra a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, produciendo a esta fecha de corte de cuentas el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a la aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente, a la aprobación del organismo estatal correspondiente y de la asamblea general.

ARTÍCULO 72. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio anual, se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para mantener un Fondo de Solidaridad.
- d. Deducido lo anterior, se obtiene el remanente que queda a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:
 - 1) Revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - 2) Creación o fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el campo de la seguridad social.
 - 3) Reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los servicios o la participación en el

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

trabajo.

- 4) Creación y el mantenimiento de un fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO. La distribución de excedentes se ejecutará de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1819 /2016 en sus Artículos 19 “CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL”, Artículo 19-4 “TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS COOPERATIVAS. Incluyendo los parágrafos 1, 2, 3, 4, 5 y Parágrafos Transitorios Primero y Segundo.

ARTÍCULO 73. EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedentes:

- a. Sí el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará, en primer término a su compensación
- b. Sí la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, para devolver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado
- c. En todo caso las reservas de protección de aportes sociales y en el evento de liquidación de la Cooperativa, el remanente patrimonial tendrá carácter de irrepartible. <Ley 454, artículo sexto (6º), Parágrafo primero (1º) numeral uno (1)>

ARTÍCULO 74. RESERVAS O FONDOS. La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos diferentes a las estatutarias, con fines determinados cuando lo estime conveniente, ya sea en forma transitoria o permanente.

Igualmente, pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrase en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital, en caso de que se haya presentado tal situación. Créase el Fondo Empresarial de conformidad con el artículo 7º del presente estatuto y autorizase al Consejo de Administración para reglamentarlo.

CAPITULO X
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 75. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- b. El Consejo de Administración
- c. La Gerencia

ARTÍCULO 76. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria es el máximo órgano de autoridad y administración; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea
- b. Aprobar su propio reglamento y el orden del día propuesto por el Consejo de Administración
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y demás estados financieros.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio.
- f. Elegir el Consejo de Administración, Comité de Conciliación, Comité de Apelaciones, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y su Suplente, cuyos postulados deberán estar presentes en la reunión, salvo casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente, comprobados.
- g. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia a efectos de exclusión y del Revisor Fiscal a efectos de sanciones y/o terminación del contrato.
- h. Decidir sobre la aplicación de los excedentes en cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto.
- i. Autorizar todo contrato que supere veinte por ciento (20 %) del capital social de la Cooperativa.
- j. Dirimir los conflictos, a través del Comité de Conciliación, que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- k. Fijarle la remuneración al Revisor Fiscal.
- l. Reformar el estatuto.
- m. Dar destinación a los activos recibidos a título de donación, comodato u otros, previa verificación de la licitud de su procedencia.
- n. Decidir sobre disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.
- o. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- p. Cambiar el destino de fondos y reservas creados por la misma asamblea que no hayan sido utilizados, llevándolos a otros que tengan utilidades excepto en el caso de las reservas de carácter patrimonial, pues estos no pueden ser trasladados a fondos de carácter social.
- q. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

a otros organismos.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios solamente ante circunstancias especiales y plenamente justificadas. Al momento de decretar estos aportes, la Asamblea señalará la forma de pago y el plazo para la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 78. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior; extraordinarias las que se reúnan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 79. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de Delegados a juicio y por decisión de la asamblea general.

El número de delegados no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la totalidad de los asociados; su periodo será de dos (2) años y sus funciones terminarán una vez hayan sido elegidos los nuevos delegados y asumidas sus funciones en propiedad por éstos, **cuando sobrepase de mil (1000) asociados.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Después de haber sido aprobada la asamblea de delegados, en reunión de asamblea general de asociados, el Consejo de Administración la reglamentará de acuerdo con la ley Cooperativa, determinando los procedimientos para el desarrollo de la asamblea de delegados, teniendo en cuenta la participación democrática, equitativa y representativa por regiones en que éstos residan.

ARTÍCULO 80. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. La convocatoria a la asamblea general ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración o quien legalmente esté facultado, con antelación no menor a treinta (30) días calendario, determinando fecha, lugar, hora, orden del día y objeto, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o publicación en medios masivos de información, que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuadas.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

ARTÍCULO 81. OTRAS FORMAS DE CONVOCATORIA. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la asamblea general dentro del término legal establecido en el artículo ochenta (80) de este estatuto, se procederá así:

- a. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por los miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo que produzca la convocatoria de la asamblea general.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Sí la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión sea negativa o no responda la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término antes señalado, este organismo procederá directamente a convocar la asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal competente.
- e. En caso de que se presente la circunstancia indicada en los literales precedentes y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:
 - 1) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y su nombre, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitando que actúe de conformidad como se establece en los estatutos. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada la solicitud de los asociados al Consejo de Administración, que deberá ser resuelta favorablemente.
 - 2) A partir de lo anterior, se sigue el procedimiento indicado en el artículo ochenta y dos (82) de este estatuto. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la asamblea y se informará de tal hecho al organismo estatal competente.
- f. También puede celebrarse asamblea extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - 1) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- justificaciones que consideren válidas para celebrar la asamblea extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.
- 2) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
 - 3) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso. Sí es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado. Sí es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la asamblea.
 - 4) Sí el Consejo de Administración no responde la solicitud, sin que exista una razón justificada o si la respuesta es negativa o no tiene fundamento legal
 - 5) válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo logístico y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.
 - 6) En caso de que la asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados, éstos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración, en cuyo caso se sigue el procedimiento ya señalado, indicando que la convocatoria se hace a petición expresa de los asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por regla general, la convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración, cumpliendo las formalidades señaladas en el artículo ochenta (80) del presente estatuto.

CAPITULO XI
DE LA HABILIDAD

ARTÍCULO 82. DE LA HABILIDAD. Serán asociados hábiles quienes hayan sido regularmente aceptados e inscritos en el registro social y estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa y que no tengan suspendidos sus derechos como asociados.

ARTÍCULO 83. RELACIÓN DE ASOCIADOS INHABILITADOS. Previa la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración la lista de asociados inhábiles como está definido en el presente estatuto.

Esta lista debe ser verificada y avalada por los organismos de control y vigilancia, así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos, será fijada en

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con veinte (20) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los asociados declarados inhábiles, no podrán recibir beneficio alguno de solidaridad, educación, préstamos o cualquier otro servicio de la Cooperativa; tampoco podrán ejercer el voto, ni ser elegidos, ni seleccionados como aspirantes a cargo alguno. Los inhabilitados podrán habilitarse inmediatamente en todos sus derechos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la asamblea, poniéndose al día en sus obligaciones crediticias para con la Cooperativa. En ningún caso sus derechos serán retroactivos.

ARTÍCULO 84. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LA ASAMBLEA.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sí dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones validas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.

Sí la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no podrá ser, en ningún caso, inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asambleístas, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso segundo (2º) del presente artículo.

ARTÍCULO 85. REGLAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes hábiles.

La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación, requerirán una mayoría calificada de votos favorables de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados o delegados presentes.

CAPITULO XII
DEL VOTO

ARTÍCULO 86. DE LA VOTACIÓN. La votación es el acto colectivo por el cual la asamblea expresa sus propias determinaciones. Las votaciones son ordinarias, nominales y secretas.

ARTÍCULO 87. VOTACIÓN ORDINARIA. Es aquella mediante la cual el asociado expresa su voluntad poniéndose de pie, levantando el brazo o mediante palmada. Este sistema se utiliza para la toma de determinaciones que aun cuando siendo importantes, no son de gran trascendencia para la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. VOTACIÓN NOMINAL. Es la expresión de la voluntad del asociado en forma individual, mediante el llamado a lista por su nombre a cada uno de los asociados asistentes al evento. Tiene por objeto responsabilizar al votante por su decisión, debido a la trascendencia del asunto a resolver. Cuando el asociado no ha intervenido en el debate podrá hacer salvamento de su voto. También puede abstenerse de votar.

ARTÍCULO 89. VOTACIÓN SECRETA. Es la que se efectúa por escrito en papeleta depositada por cada votante en una urna. Se utiliza para elegir directivos o para tomar decisiones que puedan lesionar intereses particulares. Previo a su realización debe nombrarse una comisión escrutadora. En este tipo de votación no hay abstenciones pero si pueden presentarse votos en blanco, los cuales se contabilizarán como tales.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de empate, deberá utilizarse el voto dirimente por parte del Presidente de la Asamblea. Al finalizar la votación se confirmará el número de votos con los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 90. VOTO ÚNICO. En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un (1) solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, mediante comunicación que en tal sentido dirigirá a la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

CAPITULO XIII
DE LA MESA DIRECTIVA DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 92. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como Secretario el del Consejo de Administración o el que elija la Asamblea. El proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración y presentado a la Asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 93. ACTAS DE ASAMBLEA. De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán pruebas suficientes de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la comisión nombrada para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma asamblea.

CAPITULO XIV
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices de la asamblea general. El Consejo de Administración se integrará por siete (7) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general ordinaria para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Las Consagradas en la Leyes Colombianas.
- b. Las estipuladas en este estatuto.
- c. Decidir sobre ingresos, retiros y sanciones de los asociados.
- d. Decidir sobre devolución de aportes y demás derechos y valores en los casos de retiro o exclusión.
- e. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la ley y el estatuto.
- f. Aprobar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
- g. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal de empleados.
- h. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
- i. Determinar los montos de las fianzas de manejo para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa.
- j. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

transcurso del ejercicio económico.

- k. Autorizar en caso necesario al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda 120 S.M.L.V del capital social de la Cooperativa.
- l. Elaborar y adaptar el código de Buen Gobierno.
- m. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- n. Convocar las reuniones de asamblea general.
- o. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General
- p. Nombrar a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- q. Elaborar el proyecto de reglamento de asamblea y del orden del día y someterlo a la aprobación de ésta.
- r. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa; así mismo, celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- s. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad, someterlo a conciliación o a tribunal de arbitramento.
- t. Elaborar y aprobar los planes de: desarrollo estratégico, plan educativo social y empresarial (PESEM) y plan anual de actividades.
- u. Conferir honores y/o distinciones tanto a asociados como a particulares y entidades con observancia del reglamento de Protocolo vigente.
- v. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios sin que ésta exceda del diez por ciento (10%) de éstos.
- w. Crear Comités Especiales, fijos o transitorios, convocarlos y señalarles funciones. En cuanto a creación, se exceptúan los Comités de Conciliación y de Apelaciones, que son elegidos por la Asamblea General.
- x. Resolver, cuando sea del caso, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
- y. Nombrar al Gerente y al Subgerente, a los miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar de acuerdo con el estatuto y reglamentos. Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las cualidades contempladas en el artículo correspondiente de este estatuto.
- z. Velar porque la Sección Crédito se mantenga en óptimas condiciones de liquidez y funcionamiento
- aa. Expedir su propio reglamento de funcionamiento
- bb. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado a la Cooperativa
- c. No haber sido sancionado con suspensión ni ser dimitente durante los dos (2) años anteriores a su nominación.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- d. Comprometerse a asistir a las reuniones del consejo con la regularidad requerida.
- e. Acreditar cursos de cooperativismo con una intensidad mínima de 40 horas.
- f. Acreditar conocimientos o experiencia en asuntos administrativos del ramo cooperativo, contables, legales, financieros y lavados de activos.
- g. Tener conocimientos sobre gestión empresarial, régimen sobre administración de cartera, riesgo de liquidez, aspectos legales sobre gestión cooperativa.
- h. Preferiblemente con formación profesional o tecnológica en administración o aéreas afines. De acuerdo al art. 7 de la Ley 454 de 1998.
- i. Acreditar comportamiento transparente en cargos de dirección y administración en otras organizaciones de carácter asociativo y gremial.
- j. No haber impuesto acciones judiciales o disciplinarias o injustificadas; debidamente falladas a favor de la Cooperativa.
- k. Presentar plan de trabajo que amerite su elección en el ejercicio democrático del cargo para el cual se postula.
- l. Anexar los documentos ordenados por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. En caso de reelección de un consejero o miembro de la Junta de Vigilancia y se postulen para un nuevo periodo estos serán eximidos de presentar documentación y nuevo plan de trabajo. Ley anti-trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún asociado podrá ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa ni ejercer el cargo, mientras pertenezca a una o más Juntas Directivas o Consejos de Administración en otras entidades cooperativas del mismo nivel, integradas por personal retirado de las Fuerzas Militares; personal pensionado o en ejercicio del Ministerio de Defensa Nacional y sus Entidades Adscritas.

PARÁGRAFO TERCERO. El asociado que haya sido sancionado por faltas contra el patrimonio económico de la Cooperativa o de otra entidad del sector solidario, no podrá ser nominado ni elegido como consejero o integrante de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97. RESTRICCIÓN. Ningún cooperado elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, podrá ser nombrado empleado de la Cooperativa ni siquiera en calidad de encargo durante el período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán renunciar a sus cargos durante el período para el cual fueron elegidos, con el fin de aspirar a un empleo o efectuar contrataciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 98. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio o unión libre.

ARTÍCULO 99. DIMISIÓN. Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado reglamentariamente, faltará tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada y escrita.

ARTÍCULO 100. SESIONES. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 101. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, serán realizadas por el Presidente en asocio con la mesa directiva mediante comunicación personal, escrita, telefónica o por correo electrónico, que se tramitará por la Secretaría, o en su defecto por la Gerencia.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición del mismo consejo por mayoría o la mitad más uno, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 102. ASUNTO DE LA CONVOCATORIA. En la convocatoria ordinaria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión y se incluirán en el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día de las reuniones ordinarias e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTÍCULO 103. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para las sesiones del Consejo, el quórum será:

- a. **Deliberatorio:** Compuesto por la mitad más uno de los dignatarios asistentes a sesiones oficialmente convocadas.
- b. **Decisorio:** Compuesto por la mitad más uno del número de dignatarios elegidos y convocados oficialmente, quienes decidirán por mayoría.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para evitar la desintegración del Quórum en las reuniones de Consejo o Junta de Vigilancia, éstas se deben programar con anticipación mínimo ocho (8) días calendario.

Si conociendo la programación algún miembro principal del Consejo no pudiere asistir, se hará el llamamiento al primero en votos de los suplentes.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Si en la siguiente reunión programada se repite la situación, la secretaria del Consejo llamará al siguiente suplente en orden descendente de votación, para dar participación democrática a todos los consejeros suplentes.

ARTÍCULO 104. ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES. El Consejo de Administración reglamentará la participación de los suplentes en las reuniones programadas.

ARTÍCULO 105. ASISTENCIA DEL GERENTE. El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo a aquellas cuando por circunstancias o razones especiales, el Consejo de Administración estime conveniente prescindir de su presencia y participación.

ARTÍCULO 106. ACTAS DEL CONSEJO. De todas las aprobaciones del Consejo de Administración, debe quedar constancia escrita en Acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada por el Consejo y firmada por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 107. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Los miembros del Consejo de Administración perderán la calidad de Consejero por las siguientes causas:

- a. Por la dimisión a que se refiere el artículo 99 de este estatuto.
- b. Por perder la calidad de asociado.
- c. Por dejación voluntaria del cargo dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.
- d. Por remoción de la Asamblea.
- e. Por incurrir en cualquiera de las causales de suspensión y exclusión de que trata el Capítulo VI de este estatuto.

ARTÍCULO 108. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones que adopte el Consejo de Administración en cumplimiento de su función legal, tendrán carácter de obligatorio cumplimiento para los directivos, Representante Legal, los asociados y empleados de la Cooperativa, siempre que dicha decisión haya sido aprobada por mayoría de votos de los consejeros.

PARÁGRAFO ÚNICO. Ningún consejero podrá tomar decisiones inconsultas que incidan en el desarrollo de los objetivos y del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

las decisiones tomadas por la asamblea general y el Consejo de Administración.

- b. Convocar y moderar las reuniones del Consejo de Administración.
- c. Presidir todos los actos sociales de la Cooperativa.
- d. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos, para su funcionamiento.
- e. Representar a la Cooperativa en los actos gremiales y sociales.
- f. Instalar las asambleas de la Cooperativa.
- g. Suscribir en nombre de la Cooperativa el contrato de trabajo entre ésta y el Gerente.

ARTÍCULO 110. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia en todas sus funciones; además, orientará las relaciones públicas de la Cooperativa bajo los parámetros y directrices del Consejo de Administración, podrá orientar las reuniones de los comités para el buen funcionamiento de la cooperativa

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. Teniendo en cuenta que el cargo de Secretario lo ejerce un miembro del Consejo de Administración, sus funciones son:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Consejo.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a reuniones y actas, así como la correspondencia originada en el Consejo de Administración.
- c. Notificar por cualquier medio, la existencia de convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- d. Comunicar con oportunidad a los destinatarios o interesados, las decisiones del Consejo sobre invitaciones o solicitudes de asistencia a sus reuniones.
- e. Originar la correspondencia con destino externo al Consejo.
- f. Elaborar oportunamente las actas de cada reunión.
- g. Llevar en forma clara, ordenada y actualizada los libros de todas las reuniones de Asamblea General y sesiones del Consejo.
- h. Servir como secretario de asamblea, cuando ésta así lo disponga.
- i. Cuando sea procedente, autenticar con su firma las copias de actas y documentación expedidas por el Consejo.
- j. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.

CAPITULO XV
DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 112. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de dirección.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo con observancia del Código Sustantivo del Trabajo. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y la asamblea por el funcionamiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 113. CUALIDADES PARA SER GERENTE. Para acceder al cargo de Gerente de “COOLEGUÍZAMO”, el aspirante deberá reunir las siguientes cualidades:

- a. Estar asociado a la Cooperativa con una antelación no inferior a tres (3) años.
- b. Poseer amplios conocimientos sobre legislación comercial, laboral y administración de la Economía Solidaria, preferiblemente con formación profesional o tecnológica en administración o áreas afines. (Art. 7 de la Ley 454 de 1998).
- c. Con experiencia en temas administrativos, contables y financieros.
- d. Las demás condiciones exigidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. La vinculación laboral del Gerente se hará mediante contrato escrito a término fijo, conforme lo predica el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo tercero (3º.) de la ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 114. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Someterse a examen médico de aptitud psicofísico.
- b. Presentar certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales vigentes.
- c. No haber sido sancionado, excluido o suspendido por malos manejos administrativos en cargos similares, ni haber infringido la Ley, estatuto y Reglamentos.
- d. Presentar la documentación que le acredite su experiencia laboral, profesional y académica.
- e. No haber sido condenado por trasgresiones a la ley durante los últimos cinco años.
- f. Nombramiento efectuado por el Consejo de Administración.
- g. Aceptación escrita del cargo.
- h. Firma del contrato.
- i. Presentación de la fianza fijada por el Consejo.
- j. Registro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y Cámara de Comercio.
- k. No estar reportado en centrales de riesgo

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

ARTÍCULO 115. FUNCIONES DEL GERENTE. El gerente cumplirá las siguientes funciones:

- a. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- b. Nombrar y remover al personal administrativo, de conformidad con la planta aprobada por el Consejo de Administración y ajustada al presupuesto de la Cooperativa.
- c. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- d. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- e. Autorizar el pago de los auxilios establecidos en el reglamento del Fondo de Solidaridad e informar en la reunión del comité siguiente, las ejecuciones realizadas.
- f. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- g. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente.
- h. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
- i. Elaborar el presupuesto anual y tramitarlo para su aprobación por el Consejo de Administración.
- j. Ordenar los gastos de acuerdo con sus facultades, con el presupuesto y firmar los balances y cuentas.
- k. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparación de documentos, constancias y registros.
- l. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos, y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes.
- m. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.
- n. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes, los informes que soliciten.
- o. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo.
- p. Celebrar contratos cuya cuantía no exceda de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), del capital social de la Cooperativa, teniendo en cuenta el visto bueno del Consejo de Administración.
- q. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- r. Presenta informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- s. Realizar funciones gerenciales de empresa con bancos, cajas de compensación familiar, almacenes, hipermercados y entidades de economía solidaria.
- t. Presentar y gestionar proyectos productivos que generen dividendos para la entidad.
- u. Cumplir y hacer cumplir lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes que rigen la materia, para evitar detrimento patrimonial a la cooperativa.
- v. Mantener actualizados los inventarios de la cooperativa.
- w. Responder por el patrimonio de la cooperativa.

ARTÍCULO 116. DEL SUBGERENTE. El Subgerente reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, debiendo ser reglamentadas sus funciones por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Subgerente deberá reunir las mismas condiciones del Gerente, y percibirá el mismo salario durante el tiempo que lo reemplace.

Cuando el reemplazo sea superior a treinta (30) días, se firmará contrato laboral.
Cuando el reemplazo sea inferior a treinta (30) días, se firmará un contrato por prestación de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras el Subgerente reemplace al Gerente, solamente percibirá el salario del cargo gerencial.

CAPITULO XVI
DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 117. COMITÉS DE LEY Y GRUPOS DE APOYO. El Consejo de Administración creará los comités necesarios para dar cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa, excepto el Comité de Apelaciones que es elegido por la Asamblea General.

Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen del Consejo de Administración.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los Comités de Educación, Cartera, Solidaridad, Crédito, que serán nombrados por el Consejo de Administración de la lista de Asociados hábiles, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 118. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un Comité de

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Este Comité realizará de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presupuesto del Comité de Educación estará conformado por:

- a. El 20 (%) por ciento de los excedentes. (Ley 79 de 1988)
- b. El porcentaje adicional que le destine la asamblea del 50 (%) por ciento de los excedentes
- c. De actividades que se desarrollen cuyo producido sea destinado para este fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Educación se conformará mínimo con tres (3) miembros del Consejo de Administración o asociados de la cooperativa.

CAPITULO XVII
ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 119. VIGILANCIA Y CONTROL. La Vigilancia y Control Interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 120. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes (Art. 39 ley 79/1988).

PARÁGRAFO ÚNICO. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser postulado ni elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 121. CUALIDADES DE SUS INTEGRANTES. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones y requisitos exigidos en el artículo noventa y seis (96) para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de Junta de Vigilancia no podrán

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

renunciar a sus cargos durante el período para el cual fueron elegidos, con el fin de aspirar a un empleo o efectuar contrataciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún asociado podrá ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa ni ejercer el cargo, mientras pertenezca a uno o más Consejos de Administración en otras entidades cooperativas del mismo nivel, integradas por personal retirado de las Fuerzas Militares; personal pensionado o en ejercicio del Ministerio de Defensa Nacional y sus Entidades Adscritas.

ARTÍCULO 122. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época con fundamento en las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 36 de estos Estatutos.
- c. Por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, por lo que se considera dimitente.
- d. Por incumplimiento de las labores encomendadas, en su calidad de directivo
- e. Por negarse a recibir capacitación cooperativa complementaria.
- f. Por otras que a juicio de la Asamblea y debidamente justificadas ameriten la remoción.

ARTÍCULO 123. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Con el fin de que el ejercicio de los órganos de Control Social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento la Junta de Vigilancia cumplirá con las funciones expresamente ordenada por la ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y la circular básica jurídica 2008 como son:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el presente estatuto o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- i. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- j. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- k. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- l. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
- m. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el Órgano de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- n. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el Representante Legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- o. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal. Ley 79 de 1988.
- p. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo Libro de Actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por La Junta de Vigilancia, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en su estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del Órgano de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 124. PERIODICIDAD DE REUNIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes, una vez al mes, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de sus miembros principales.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, por derecho propio.

ARTÍCULO 125. ASISTENCIA A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS. Un miembro de la Junta de Vigilancia, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de Comités, con voz pero sin voto.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

CAPITULO XVIII
DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 126. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal, administrativo e integral de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años con su respectivo suplente, concordantes con el periodo del Consejo de Administración, pudiendo ser removido por la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea fijará antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal no podrá ser reelegido para más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO TERCERO. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en acto separado de la elección de directivos (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), por el sistema de mayoría simple.

ARTÍCULO 127. CUALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. Para acceder al cargo de Revisor Fiscal de “COOLEGUÍZAMO”, el aspirante deberá reunir las siguientes cualidades:

- a. El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán ser Contadores Públicos, legalmente matriculados.
- b. Deberán acreditar Especialización en Auditoría.
- c. Poseer experiencia en Revisoría Fiscal del Sector Solidario.
- d. Deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 43 la Ley 79 de 1988.
- e. Si son personas Jurídicas debe estar legalmente constituidas y sus miembros deben cumplir con los requisitos de los literales del presente artículo.
- f. Acreditar mediante certificados amplio conocimiento sobre la aplicación de Normas Internacionales y Normas sobre lavado de activos. Circular Externa 04/2017.

ARTÍCULO 128. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley, Código del Comercio y en el estatuto, las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- b. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- c. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, haciendo el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
- e. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- f. Vigilar los inventarios periódicamente y constatar físicamente la realidad de los mismos y sus valores.
- g. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso, y colaborar con su corrección.

ARTÍCULO 129. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa ni en el momento de la postulación ni durante el ejercicio del cargo. Así mismo, no podrá ser empleado de nómina en otras entidades, cooperativas y/o asociativas integradas por personal de las Fuerzas Militares o Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas.

ARTÍCULO 130. ASISTENCIA A REUNIONES. El Revisor Fiscal podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que considere necesario o cuando sea citado por el Consejo de Administración o los diferentes Comités, así como por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 131. SUPLENCIA. El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En todo caso, comunicará tal hecho a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los honorarios del Revisor Fiscal Suplente, cuando en ausencia del titular ejerza el cargo, serán los mismos del Principal.

ARTÍCULO 132. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser removido por violar cualquiera de las normas a que se refiere el artículo 8º de la ley 43 de 1990 y por incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 129 de este estatuto.

CAPITULO XIX
DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 133. AUDITORIA INTERNA. La Cooperativa, para su control, podrá tener una auditoria interna, cuya dependencia y reglamentación establecerá el Consejo de Administración.

CAPITULO XX
ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

ARTÍCULO 134. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para efecto de elección de Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Comité de Conciliación y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema nominal por mayoría absoluta de votos y cumplirá el procedimiento señalado en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. Para la elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se procederá así:

- a. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el Capítulo XIII Del Voto, de este estatuto.
- b. Se considerarán elegidos los candidatos al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia quienes obtengan la mayoría de los votos, en orden descendente hasta copar el número de cargos vacantes.
- c. En caso de empate, éste se dirimirá mediante la eliminación de una a una de las papeletas empatadas hasta que finalmente quede solamente una, la cual contendrá el nombre del elegido. La eliminación se hará al azar por uno o varios de los asambleístas no postulados, bajo el control de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO XXI
DEL COMITÉ TRANSITORIO DE NOMINACIÓN

ARTÍCULO 136. COMITÉ TRANSITORIO DE NOMINACIÓN. En la convocatoria a Asamblea General en la que se elijan Consejeros, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, el Consejo de Administración mediante acuerdo, deberá nombrar El Comité Transitorio de Nominación que estará integrado por un (1) consejero que no esté postulado quien lo presidirá; un (1) miembro de la Junta de Vigilancia tampoco postulado y un (1) aspirante inscrito al Consejo o a la Junta de Vigilancia, designado por los demás candidatos.

ARTÍCULO 137. FUNCIONES DEL COMITÉ TRANSITORIO DE

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

NOMINACIONES. Este comité será el encargado de revisar la documentación, coordinar con la administración todo lo que tiene que ver sobre la elección de Consejeros, Miembros de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal de la Cooperativa en la Asamblea, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO. EL Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a este Comité.

CAPITULO XXII

TRANSFORMACIÓN- INCORPORACIÓN- FUSIÓN- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 138. TRANSFORMACIÓN. Si las circunstancias lo ameritaran y los asociados en asamblea decidieran cambiar el tipo de organización solidaria (Transformación) respecto del adoptado en el momento de constituirse y previsto en el estatuto, se debe solicitar autorización a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Transformación no implica la disolución, ni solución de continuidad en cuanto a la Persona Jurídica.

ARTÍCULO 139. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de esta o adoptando el estatuto y amparándose en personería jurídica.

ARTÍCULO 140. FUSIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTÍCULO 141. LIQUIDACIÓN PATRIMONIO. Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTÍCULO 142. SUBROGACIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES. La Cooperativa incorporante y la nueva Cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de todas las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 143. RESOLUCIÓN APROBATORIA. Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

ARTÍCULO 144. RECONOCIMIENTO POR ORGANISMOS SUPERIORES. La Superintendencia de la Economía Solidaria, reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatuto relacionados con tales fenómenos.

CAPITULO XXIII
FEDERACIÓN

ARTÍCULO 145. AFILIACIÓN A ENTIDADES SUPERIORES. La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedida por la ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XXIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 146. CAUSALES. Además de los casos previstos en la ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por disposiciones de la Ley.
- g. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de los literales a, b y c, la Superintendencia de Economía Solidaria, otorgara a la cooperativa un plazo, de conformidad con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que en el mismo termino convoque a asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino, la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la asamblea, La Superintendencia de Economía Solidaria, decretaran la disolución y

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

nombraran el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 147. COMUNICACIÓN DECISIONES DE DISOLVER O LIQUIDAR LA COOPERATIVA. La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada a La Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de realizada la asamblea para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

ARTÍCULO 148. REGISTRO DE LA DECISIÓN Y DIVULGACIÓN. La decisión de la Cooperativa será registrada en la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 149. ADICIÓN, EXPRESIÓN “EN LIQUIDACIÓN”. En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

CAPITULO XXV
DE LOS LIQUIDADORES

ARTÍCULO 150. NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un Liquidador o una Junta Liquidadora, no mayor de tres (3) personas y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. En el evento que el Liquidador o Junta Liquidadora no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 151. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del Liquidador o Junta Liquidadora, la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberán realizarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 152. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA “EN LIQUIDACIÓN”. El Liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto, deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 153. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del Liquidador o Liquidadores las siguientes:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos de la Cooperativa.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 154. PROCEDIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la Cooperativa se procederá a determinar y cancelar:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros y aportes de los asociados.

ARTÍCULO 155. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad Cooperativa conformada por militares en retiro, según lo defina la asamblea que disponga su disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

ARTÍCULO 156. REUNIÓN DE ASOCIADOS. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que se haga necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

PARÁGRAFO ÚNICO. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de la disolución.

CAPITULO XXVI
DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 157. SOMETIMIENTO A LA CONCILIACIÓN. Las diferencias o conflictos que surjan entre los entes de administración, Junta de Vigilancia, o entre éstos o con los asociados o también entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de “COOLEGUÍZAMO” y que sean susceptibles de conciliación,

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

serán analizados por el Comité de Conciliación, quien dirimirá el conflicto en equidad, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO XXVII
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 158. FUNCIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación de la Cooperativa de Suboficiales “COOLEGUÍZAMO” tendrá por función, escuchar a las partes en conflicto y producir el fallo correspondiente, el cual no obliga a dichas partes toda vez que este fallo, no hace tránsito a cosa juzgada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Conciliación se reunirá cuando, mediante acuerdo, sea convocado por el Consejo de Administración para escuchar a las partes y propiciar la conciliación. Una vez agotada la instancia, de inmediato, el Comité de Conciliación deberá informar por escrito al Consejo de Administración sobre la decisión tomada por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Conciliación no tiene facultades sancionatorias, las cuales competen al Consejo de Administración de acuerdo con el capítulo VI del presente estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo pertinente al Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 159. ELECCIÓN Y PERIODO DEL COMITÉ. El Comité de Conciliaciones será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 160. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación estará conformado por tres (3) asociados miembros principales y un (1) asociado suplente, todos ellos calificados, de reconocida solvencia moral, preferiblemente con conocimientos en materia de derecho y en todo caso, con tendencias demostradas hacia la ecuanimidad. Los integrantes del Comité de Conciliación deberán, a efectos de su elección, demostrar idoneidad para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los postulados y elegidos miembros del comité no pueden haber sido sancionados con medida alguna durante su permanencia en la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún miembro del Comité de Conciliación ni principal ni suplente, podrá desempeñarse como tal, si ejerció como directivo, miembro de cualquier comité transitorio o no, durante los dos (2) últimos periodos

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

inmediatamente anteriores.

CAPITULO XXVIII
DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 161. CENTROS DE CONCILIACIÓN. En caso necesario y conveniente, los implicados en el conflicto, pueden acudir a los centros de conciliación autorizados para el efecto por autoridad competente, con la finalidad de dirimir sus diferencias, discrepancias o conflictos. El fallo de estos Centros de Conciliación, se producirá en equidad y obliga a las partes toda vez que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los gastos que genere la actuación, serán sufragados por partes iguales entre los implicados.

CAPITULO XXIX
DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 162. SOMETIMIENTO AL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que no sean susceptibles de conciliación, se someterán a Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Antes de acudir al Tribunal de Arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el presente artículo, se llevarán al Comité de Conciliación de la Cooperativa o ante otro Centro de Conciliación autorizado para el efecto.

ARTÍCULO 163. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. El Tribunal de Arbitramento, se constituirá ante la Cámara de Comercio y para el efecto cada uno de los involucrados, nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por la misma Cámara de Comercio de las listas existentes en ella.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las costas que genere el Tribunal de Arbitramento, serán sufragadas por los involucrados.

ARTÍCULO 164. SOLICITUD CONVOCATORIA. Al solicitar la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto o causa, motivo del conflicto que deba ser dirimido en esa forma.

ARTÍCULO 165. OBLIGATORIEDAD. El fallo del Tribunal de Arbitramento, será

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

en derecho y es de obligatorio cumplimiento para las partes, toda vez que hace tránsito a cosa juzgada.

CAPITULO XXX
INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES DE AUTOCONTROL

ARTÍCULO 166. INCOMPATIBILIDADES DIGNATARIOS. A los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no les será permitido ser simultáneamente directivos y miembros de la Junta de Vigilancia ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor, ni siquiera en encargo.

ARTÍCULO 167. INCOMPATIBILIDADES FAMILIARES. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa cuando lo hubiere, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni contratos laborales o de cualquier índole o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 168. ACTIVIDADES DE AUTOCONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Organismos de Control y Vigilancia y Representante Legal y los asociados, están obligados a desarrollar acciones de autocontrol, autogestión, control interno y técnico, de conformidad con el artículo 7º de La ley 454 de 1998 y la Circular Básica Jurídica 007 del 21 de octubre de 2008, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XXXI
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 169. PROHIBICIONES. No le será permitido a “COOLEGUÍZAMO”, llevar a cabo las siguientes prácticas:

- a. Discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales.
- b. Pactar con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil (Artículo 13 ley 454 de 1998).

CAPITULO XXXII

PRÉSTAMOS A DIRECTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL Y OPERACIONES CREDITICIAS

ARTÍCULO 170. APROBACIÓN PRÉSTAMO A DIRECTIVOS. La aprobación de los préstamos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán estudiados en primera instancia por el Comité de Créditos y serán aprobados por el Consejo de Administración, en cuyas deliberaciones no actuará el solicitante. Para su aprobación, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 171. PRÉSTAMOS AL REPRESENTANTE LEGAL. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de los créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales estatutarias sobre estos. Para su aprobación, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 172. OPERACIONES CREDITICIAS CON ASOCIADOS TITULARES DEL 5% O MÁS DE LOS APORTES SOCIALES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- c. Miembros del Consejo de Administración.
- d. Representante Legal.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el acta correspondiente a la reunión en que se haya aprobado la operación, se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de los mismos sobre el límite al otorgamiento de crédito o cupo máximo de endeudamiento o de concentración, de riesgos vigentes en la fecha de

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

aprobación de la operación.

En estas operaciones, no podrán convenirse condiciones diferentes a la que generalmente utiliza la entidad para con los asociados según el tipo de operación, salvo los que celebre para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

CAPITULO XXXIII
COMPENSACIÓN POR TRANSPORTE- VISITA A ASOCIADOS

ARTÍCULO 173. COMPENSACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración Principales y Suplentes, los integrantes de los Comités y Junta de Vigilancia, recibirán como compensación de transporte el equivalente a cuatro (4) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes), ajustados a la centena superior siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si un Consejero, miembro de comité o de la Junta de Vigilancia asiste a dos (2) o más reuniones en un mismo día, solamente podrá recibir la compensación correspondiente a una reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tendrán derecho a la compensación máximo por cuatro (4) reuniones en el mismo mes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Cooperativa no otorgará gastos de representación a ningún directivo ni a la gerencia.

ARTICULO 174. VISITA A LOS ASOCIADOS. Con el fin de mantener las relaciones de la cooperativa y sus asociados, el Consejo de Administración, programará semestralmente una visita a los asociados que residen fuera de Bogotá, brindándoles información sobre reglamentos, estados financieros, y actividad social. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

CAPITULO XXXIV
REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 175. REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN. Cuando alguno de los órganos de decisión de “COOLEGUÍZAMO”, conceptuare que tomada una determinación equivocada o contraria a derecho y con detrimento a los intereses de la Cooperativa, o que acontecimientos posteriores o nuevos datos justifican el cambio de la decisión, se puede reconsiderar la acción ya tomada. Lo anterior, con el propósito de anularla, enmendarla o adicionarla.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Para la reconsideración de una decisión ya tomada, debe ser aprobada por unanimidad del Consejo de Administración.

CAPITULO XXXV
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 176. REQUISITOS. Para que la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria avoque el estudio y aprobación de la reforma estatutaria, será requisito sine-qua-num, que el proyecto correspondiente sea presentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los asociados en uso de su derecho y soberanía podrán presentar iniciativas por escrito ante el Consejo de Administración en cualquier tiempo y hasta el vencimiento del término de la convocatoria, sobre los temas del estatuto o reglamentos que consideren deben ser modificados.

ARTÍCULO 177. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma total o parcial del estatuto de Cooleguízamo, podrá hacerse mediante la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, efectuada para tal fin. La aprobación del estatuto requiere del voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma del estatuto junto con la disposición convocatoria y demás documentos, serán enviados a los asociados(as) con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 178. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo a la siguiente prelación:

- a. Constitución Nacional.
- b. Ley 79 de 1988.
- c. Ley 454 de 1998 y Normas concordantes.
- d. Código de Comercio.
- e. Código Único Disciplinario.
- f. Código Sustantivo del Trabajo.
- g. Jurisprudencia y Doctrina sobre las entidades contempladas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 179. DEROGACIÓN NORMAS PREEXISTENTES. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 27 de enero del 2018, deroga las disposiciones que sean contrarias al presente Estatuto, regirán para los asociados(as) a partir de la fecha de aprobación.

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUÍZAMO
NIT No. 860.037.351 – 0

Terminado el estudio y reforma de los capítulos, artículos, párrafos, párrafos, numerales y literales, el señor Presidente de la Asamblea somete a votación de los Honorables Asambleístas la aprobación de lo actuado, con las reformas de los artículos debatidos. No se presentó objeción por parte de los asambleístas y fue aprobado por **111** votos a favor.

Se deja constancia que todas las votaciones fueron supervisadas por la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XXXVI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 180. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las funciones de inspección, control y vigilancia están en cabeza del Presidente de la República (Const. Política. Art. 189 numeral 24) a través de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 181. VIGENCIA. El presente estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por los entes legales, y deroga cualquier disposición contraria.

LA PRESENTE REFORMA AL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES “COOLEGUÍZAMO”, FUE APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EL SÁBADO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LAS INSTALACIONES DE ACOLSURE BOGOTÁ SIENDO PRESIDIDA POR EL ASOCIADO LUIS ESTEBAN OCHOA Y COMO SECRETARIO ACTUÓ EL ASOCIADO JORGE ELIECER BERNAL MEJIA.

El Presidente de la Asamblea,

(FDO ORIGINAL)
LUIS ESTEBAN OCHOA

El Secretario de la Asamblea,

(FDO ORIGINAL)
JORGE ELIECER BERNAL MEJIA